Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por la que se adjudica el contrato de OBRAS DE DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y MÁLAGA (4 LOTES) (CONTR 2021 565662). LOTE IV: OBRA DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE VALLE DE ABDALAJÍS (MÁLAGA) (LOTE 2022 2259).

Mediante Resolución de 7 de octubre de 2021 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto para la contratación del expediente 2021 565662 OBRAS DE DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y MÁLAGA (4 LOTES).

Fue anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de octubre de 2021 (Referencia 520909-2021-ES) y en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con fecha 21 de octubre de 2021, con un presupuesto base de licitación de 8.317.652,44 euros, IVA (21%) excluido, importe total de 10.064.359,46 euros y con un plazo de ejecución de VENTIDOS meses (22).

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021, se comprobó que habían tenido entrada en el portal de licitación electrónica (SIREC), en modo, tiempo y forma las siguientes ofertas:

N.º	EMPRESA	lotes			
		I	II	III	IV
1	FCC AQUALIA, S.A.			X	X
2	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	X		X	
3	CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.			X	X
4	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)			X	
5	DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE , S.L.			X	X
6	IMPULSA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL		X		
7	HELIOPOL, S.A.U.	X	X		
8	CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)			X	
9	MARTÍN CASILLAS, S.L.U.			X	
10	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE)	X			X
	GRULOP 21, S.L.	X			X
11	TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIOAMBIENTE, S.A.	X			
	VITAQUA	X			
12	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	X	X	X	X
	DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	X	X	X	X
13	AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.	X	X	X	X
	RIALSA OBRAS SL	X	X	X	X
14	TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.L.	X	X		
	CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L.	X	X		
15	CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, SL			X	X
	GEVORA CONSTRUCCIONES, S.A.			X	X
16	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.	X		X	X
	INPRONA 2010 S.L.	X		X	X
17	CONSTRUCCIONES MAJOIN		X		
	VIALES Y OBRAS PÙBLICAS		X		

N.º	EMPRESA	lotes			
		I	II	III	IV
18	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	X	X	X	X
	TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.	X	X	X	X
19	ELECNOR, S.A.	X	X	X	X
	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	X	X	X	X
20	GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L.	X			
	CANALIZACIONES CIVILES S.A	X			
	OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS, S.A. (OPR)	X			
21	JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA	X	X		
	LANTANIA, S.A.U.	X	X		
	LANTANIA AGUAS SLU	X	X		
22	PESA MEDIOAMBIENTE S.A.U.	X	X		
	CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.	X	X		
23	VIGUECONS ESTEVEZ,S.L.				X
	CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.				X
24	MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA S.L.			X	X
	IELCO, S.L.			X	X
25	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.			X	X
	PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.			X	X

Se procedió a la apertura del Sobre 1 relativo a la Documentación acreditativa de los requisitos previos exigidos en el punto 9.2 del PCAP. Una vez calificada la documentación, la Mesa detectó los siguientes defectos u omisiones subsanables:

FCC AQUALIA, S.A.

No indicaba en la parte II, A) del DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) a qué lotes se presentaba. Debió presentar un nuevo DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) en el que se consignaran, en su apartado A de la Parte II, los lotes para los que deseaba presentar oferta.

UTE CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, SL - GEVORA CONSTRUCCIONES, S.A.

CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, SL, declaraba en la parte IV de los DEUC presentados (uno para el Lote III y otro para el Lote IV) que “NO cumple todos los criterios de selección requeridos”. Se entendió que podría tratarse de un error en la confección del DEUC, dado que si no cumplía no podría participar en la licitación, por lo que debió aclarar, presentando un nuevo documento, que SÍ cumplía los criterios de selección requeridos, en caso de que así fuera.

UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

En el Anexo VI DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL, no indicaba el porcentaje de participación de cada miembro de la UTE, tampoco hacía alusión al lote o lotes a los que presentaba oferta, ni se indicaba el nombre y apellidos de la persona que representaría a la UTE. Debió presentar nueva DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL, correctamente cumplimentada conforme al modelo recogido en el anexo VI del PCAP.

El resto de empresas que se habían presentado a la licitación no necesitaron subsanar documentación, por lo que resultaron admitidas.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a estas empresas, para que subsanaran los defectos advertidos, un plazo de **tres días naturales**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 02 de diciembre de 2021, la Mesa procedió a la comprobación de la documentación aportada en tiempo y forma por **FCC AQUALIA, S.A.**, **UTE CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, SL - GEVORA CONSTRUCCIONES, S.A.** y **UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** a la que se les había requerido subsanación. Habiendo subsanado los defectos u omisiones advertidos, se acordó su admisión en el procedimiento.

Acto seguido, se procedió a la apertura del Sobre 2 de las empresas admitidas, no observándose inicialmente ningún defecto en el contenido o forma de presentación de la documentación contenida en los Sobres 2.

A tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa puso a disposición de la Comisión Técnica, la documentación del Sobre para que emitiera el Informe Técnico que contenga la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que posteriormente comunique a la Mesa la valoración efectuada, a fin de que ésta proceda a efectuar en los plazos indicados en el anuncio de licitación, la apertura del Sobre 3, de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 05 de julio de 2022, la Mesa procedió al análisis del informe técnico de fecha 21 de junio de 2022 remitidos por la Comisión Técnica de Valoración designada al efecto.

Tras deliberar el contenido de los mismos, se acordó por unanimidad su aprobación publicando el mismo junto al presente Acta.

Seguidamente se procedió a la **apertura del Sobre 3,** correspondiente a los criterios de valoración mediante fórmulas, a través de la plataforma SIREC.

El Presidente procedió a la lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

LOTE I

OFERTA	EMPRESA	IMPORTE OFERTADO
2	JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	2.347.152,57
7	HELIOPOL, S.A.U.	2.340.237,13
10	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE)-GRULOP 21, S.L.	2.222.687,43
11	TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIOAMBIENTE, S.A.-VITAQUA	2.201.041,99
12	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.-DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	2.228.387,45
13	AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.-RIALSA OBRAS SL	2.250.102,97
14	TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.L.-CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L.	2.238.574,98
16	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. INPRONA 2010 S.L.	2.589.776,56
18	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.-TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.	2.217.332,35
19	ELECNOR, S.A.-ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	2.211.185,80
20	GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L.CANALIZACIONES CIVILES S.A-OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS, S.A. (OPR)	2.332.000,00
21	JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA-LANTANIA, S.A.U.-LANTANIA AGUAS SLU	2.147.155,33
22	PESA MEDIOAMBIENTE S.A.U.-CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.	2.275.303,70

LOTE II

OFERTA	EMPRESA	IMPORTE
6	IMPULSA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL	1.706.511,00
7	HELIOPOL, S.A.U.	1.627.934,17
12	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.-DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	1.541.312,81
13	AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.-RIALSA OBRAS SL	1.655.922,76
14	TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.L.-CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ, S.L.	1.589.257,97
17	CONSTRUCCIONES MAJOIN-VIALES Y OBRAS PÙBLICAS	1.690.000,00
18	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.-TECNICAS DE DESALINIZACION DE AGUAS, S.A.	1.651.619,71
19	ELECNOR, S.A.-ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.674.473,77
21	JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA-LANTANIA, S.A.U.-LANTANIA AGUAS SLU	1.563.852,77
22	PESA MEDIOAMBIENTE S.A.U.-CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.	1.531.379,95

LOTE III

OFERTA	EMPRESA	IMPORTE OFERTADO
1	FCC AQUALIA, S.A.	1.967.421,28
2	JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	1.788.929,94
3	CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.	1.785.940,20
4	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)	1.815.818,00
5	DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE , S.L.	1.962.402,29
8	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)	2.044.412,05
9	MARTIN CASILLAS, S.L.U.	1.717.372,75
12	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.-DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	1.880.002,74
13	AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.-RIALSA OBRAS SL	1.752.283,98
15	CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, SL-GEVORA CONSTRUCCIONES, S.A.	1.709.783,34
16	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.- INPRONA 2010 S.L.	1.773.317,46
18	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.-TECNICAS DE DESALINIZACION DE AGUAS, S.A.	1.780.210,71
19	ELECNOR, S.A.-ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.757.910,93
24	MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA S.L.-IELCO, S.L.	1.759.585,79
25	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.-PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.716.288,54

LOTE IV

OFERTA	EMPRESA	IMPORTE OFERTADO
1	FCC AQUALIA, S.A.	1.375.952,30
3	CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.	1.278.250,40
5	DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE , S.L.	1.491.936,25
10	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE)-GRULOP 21, S.L.	1.447.149,56
12	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.-DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	1.522.632,54

OFERTA	EMPRESA	IMPORTE OFERTADO
13	AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.-RIALSA OBRAS SL	1.449.866,54
15	CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, SL-GEVORA CONSTRUCCIONES, S.A.	1.321.630,09
16	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.- INPRONA 2010 S.L.	1.385.047,14
18	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.-TECNICAS DE DESALINIZACION DE AGUAS, S.A.	1.394.231,30
19	ELECNOR, S.A.-ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.443.995,66
23	VIGUECONS ESTEVEZ,S.L.-CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.	1.357.623,56
24	MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA S.L.-IELCO, S.L.	1.443.661,51
25	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.-PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.271.769,02

Seguidamente se comprobó que tanto AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.-RIALSA OBRAS S.L., como CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.-PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. que se presentaban a más de un lote, en el Anexo II-A (Datos básicos de la persona licitadora), no indicaban el orden de preferencia de los lotes a los que presentaban oferta. Debieron aportar dicho Anexo II-A indicando el orden de preferencia de los lotes a los que deseaban presentar oferta.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a estas empresas, para que subsanaran los defectos advertidos, un plazo de **tres días naturales**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 12 de julio de 2022, la Mesa procedió al análisis de las aclaraciones presentadas por los licitadores UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L. y UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. resultando aceptadas.

A continuación, se procedió a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que pertenecen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 LCSP, resultando que:

LOTE I

Las ofertas económicas que incurrieron en el supuesto de valor anormal, debido a que fueron inferiores al **presupuesto límite de temeridad** que quedó fijado en **2.198.606,54 €**, esto es, una baja del **17,99%** con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciaría como una oferta anormalmente baja, fueron las presentadas por las licitadoras:

- UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. - LANTANIA, S.A.U. - LANTANIA AGUAS, S.L.U.

LOTE II

Las ofertas económicas que incurrieron en el supuesto de valor anormal, debido a que fueron inferiores al **presupuesto límite de temeridad** que quedó fijado en **1.589.605,82 €**, esto es, una baja del **16,78%** con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciaría como una oferta anormalmente baja, fueron las presentadas por las licitadoras:

- UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.-DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.
- UTE TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS - CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ, S.L.
- UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA-LANTANIA, S.A.U.-LANTANIA AGUAS, S.L.U.
- UTE PESA MEDIOAMBIENTE, S.A.U. - CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.

LOTE III

Las ofertas económicas que incurrieron en el supuesto de valor anormal, debido a que fueron inferiores al **presupuesto límite de temeridad** que quedó fijado en **1.737.264,25 €**, esto es, una baja del **19,88%** con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciaría como una oferta anormalmente baja, fueron las presentadas por las licitadoras:

- MARTÍN CASILLAS, S.L.U.
- UTE CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L. - GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.
- UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

LOTE IV

Las ofertas económicas que incurrieron en el supuesto de valor anormal, debido a que fueron inferiores al **presupuesto límite de temeridad** que quedó fijado en **1.360.643,81 €**, esto es, una baja del **12,68%** con respecto al presupuesto base de licitación, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciaría como una oferta anormalmente baja, fueron las presentadas por las licitadoras:

- CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.
- UTE CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L. - GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.
- UTE VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L. - CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.
- UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Visto lo anterior, se acordó conceder un plazo de **10 días hábiles** para que las empresas citadas justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiera definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, la Mesa procedió a analizar el informe técnico de fecha 6 de septiembre de 2022, sobre la justificación de las ofertas anormalmente bajas presentada por las empresas que a continuación se enumeran, por incurrir éstas en el supuesto de valores anormales, dado que sus ofertas son inferiores al presupuesto límite de temeridad, a partir del cual cualquier oferta inferior se debe apreciar como una oferta anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

LOTE I:

- UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. - LANTANIA, S.A.U. - LANTANIA AGUAS, S.L.U.

LOTE II:

- UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.-DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.
- UTE TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS - CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ, S.L.
- UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA-LANTANIA, S.A.U.-LANTANIA AGUAS, S.L.U.
- UTE PESA MEDIOAMBIENTE, S.A.U. - CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.

LOTE III:

- MARTÍN CASILLAS, S.L.U.
- UTE CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L. - GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.
- UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

LOTE IV:

- CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.
- UTE CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L. - GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.
- UTE VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L. - CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.
- UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

La Mesa asumió la motivación que incorporaba el informe, que se anexa al presente Acta. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP, se propuso al órgano de contratación el rechazo de las ofertas realizadas por las empresas anteriormente mencionadas, por considerarlas anormalmente bajas.

El resto de las empresas obtuvieron la siguiente puntuación:

LOTE I

EMPRESA	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	TOTAL
JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	46,79	38,89	85,68
HELIOPOL, S.A.U.	46,33	39,69	86,02
UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE) – GRULOP 21, S.L.	45,87	48,55	94,42
UTE TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIOAMBIENTE, S.A. - VITAQUA	44,95	50,00	94,95
UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	41,06	48,17	89,23
UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L.	41,74	46,71	88,45
UTE TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.L. - CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ, S.L.	47,94	47,49	95,43
UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - INPRONA 2010 S.L.	45,41	10,62	56,03
UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TECNICAS DE DESALINIZACION DE AGUAS, S.A.	46,33	48,91	95,24
UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	50,00	49,32	99,32
UTE GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L. - CANALIZACIONES CIVILES S.A. - OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS, S.A. (OPR)	47,25	40,65	87,90
UTE PESA MEDIOAMBIENTE S.A.U. - CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.	44,72	45,02	89,74

LOTE II

EMPRESA	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	TOTAL
IMPULSA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.	33,94	41,16	75,10
HELIOPOL, S.A.U.	47,25	50,00	97,25
UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L.	41,74	46,99	88,73
UTE CONSTRUCCIONES MAJOIN - VIALES Y OBRAS PÚBLICAS	45,87	43,33	89,20
UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.	44,50	47,45	91,95
UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	50,00	45,00	95,00

LOTE III

EMPRESA	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	TOTAL
FCC AQUALIA, S.A.	37,55	29,90	67,45
JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	43,78	47,81	91,59
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.	43,56	47,99	91,55
OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)	46,35	46,20	92,55
DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.	41,63	30,65	72,28
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)	50,00	18,44	68,44
UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	40,99	42,36	83,35
UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L.	39,06	50,00	89,06
UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - INPRONA 2010 S.L.	40,77	48,74	89,51
UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.	43,56	48,33	91,89
UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	45,49	49,66	95,15
UTE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L. - IELCO, S.L.	42,06	49,56	91,62

LOTE IV

EMPRESA	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	TOTAL
FCC AQUALIA, S.A.	42,69	50,00	92,69
DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.	45,75	27,32	73,07
UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE) - GRULOP 21, S.L.	44,81	42,92	87,73
UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE DEPURACIÓN, S.A.	42,45	14,66	57,11
UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L.	42,92	42,65	85,57
UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - INPRONA 2010 S.L.	46,93	49,10	96,03
UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.	47,88	48,18	96,06
UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	50,00	43,23	93,23
UTE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L. - IELCO, S.L.	46,23	43,26	89,49

Visto lo anterior, resultaron como licitadoras mejor posicionadas, por tener la mejor relación calidad precio, las entidades que serán indicadas seguidamente, teniendo en cuenta que conforme se establece en los pliegos, solo puede ser adjudicado a una misma proposición un lote, para el caso de que obtuviera mejor puntuación en más de uno, y ya sea individualmente, ya sea en unión temporal:

- **Lote I: UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, que obtuvo **99,32** puntos y realizó una oferta económica por importe de **2.211.185,80 euros** (IVA excluido).

- **Lote II: HELIOPOL, S.A.U.**, que obtuvo **97,25** puntos y realizó una oferta económica por importe de **1.627.934,17 euros** (IVA excluido).

- **Lote III**: la empresa UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A., fue la que mayor puntuación obtuvo, pero al haber optado ésta preferentemente al Lote I, se propuso a la siguiente mejor oferta presentada por **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)**, que obtuvo **92,55 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.815.818,00 €** (IVA excluido).

- **Lote IV**: **UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.**, que obtuvo **96,06 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.394.231,30 euros** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dichas licitadoras de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Con fecha 20 de septiembre de 2022, el órgano de contratación remitió el requerimiento de presentación de la documentación administrativa necesaria para completar la adjudicación del contrato, conforme a la Cláusula 10.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentada la documentación en plazo, la Mesa de Contratación se reunió en sesión celebrada el 13 de octubre de 2022, para examinar la documentación requerida resultando lo siguiente:

LOTE I: UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

* ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. **NO** presentaba escrituras de poder ni bastanteo de las mismas. Debió, por tanto, presentar escrituras de poder y bastanteo de las mismas.
* ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. **NO** presentaba la declaración de NO alteración de los datos presentes en el Registro de Licitadores. Debió, por tanto, presentar declaración de NO alteración de los datos.
* ELECNOR, S.A. **NO** presentaba el modelo T00. Debió, por tanto, presentar el modelo T00.
* ELECNOR, S.A. y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. **NO** presentaabn vigencia ni inscripción de sus Planes de Igualdad. Debieron, por tanto, conforme al Anexo XIX presentar Plan de Igualdad en la Empresa, así como la inscripción del mismo en virtud del artículo 11 del Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes y igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
* ELECNOR, S.A. presentaba sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma así como con la Seguridad Social caducadas. Debió, por tanto, presentar actualizadas sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma así como con la Seguridad Social actualizadas.
* ELECNOR, S.A. **NO** presentaba declaración responsable de no encontrarse de baja en el Impuesto de Actividades Económicas. Debió, por tanto, presentar declaración de no estar de Baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

LOTE II: HELIOPOL, S.A.U.

* HELIOPOL, S.A.U. **NO** presentaba vigencia ni inscripción de su Plan de Igualdad. Debió, por tanto, conforme al Anexo XIX presentar Plan de Igualdad en la Empresa, así como la inscripción del mismo en

virtud del artículo 11 del Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes y igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

* HELIOPOL, S.A.U. **NO** presentaba declaración de *que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.* Debió, por tanto, conforme al Anexo XII presentar declaración de NO estar incursa en incompatibilidad para contratar.

* HELIOPOL, S.A.U. **NO** presentaba en los perfiles del Jefe de Obra y Jefe de Producción experiencia suficiente en depuración (5 años conforme al Anexo XV del PCAP). Debió, por tanto, adscribir perfiles que cumplieran con la exigencia recogida como mínimo en el Anexo XV del PCAP.

LOTE III: OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)

* OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL) **NO** presentaba Títulos ni Curriculum Vitae del personal adscrito a la ejecución del contrato. Tampoco presentaba declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra conforme al Anexo XVII del PCAP. Debió, por tanto, presentar Títulos y Curriculum Vitae del personal adscrito a la ejecución del contrato y declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra conforme al Anexo XVII del PCAP.

LOTE IV: UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.

* MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. **NO** presentaba recibo del último abono del Impuesto de Actividades Económicas ni declaración responsable de no encontrarse de baja en dicho impuesto. Debió, por tanto presentar tanto recibo de abono del Impuesto de Actividades Económicas como declaración responsable de no encontrarse de baja en dicho impuesto.

* TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presentaba declaración responsable de no encontrarse de baja en dicho impuesto. Debió, por tanto presentar declaración responsable de no encontrarse de baja en dicho impuesto.

* TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presentaba justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado. Deberá, por tanto, presentar justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado.

* MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. y TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presentaban modelo T00. Debieron, por tanto, presentar el modelo T00.

* MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. y TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presentaban la inscripción de sus Planes de Igualdad. Debieron, por tanto, conforme al Anexo XIX presentar Plan de Igualdad en la Empresa, así como la inscripción del mismo en virtud del artículo 11 del Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes y igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

* MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. y TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presentaban Títulos, Curriculum Vitae ni declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra conforme al Anexo XVII del PCAP. Tampoco presentan compromiso de adscripción de medios. Debieron, por tanto, presentar Títulos, Curriculum Vitae, declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra conforme al Anexo XVII del PCAP y compromiso de adscripción de medios.

* MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. **NO** presentaba certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental. Por su parte, TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presenta declaración de poner sus certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental a disposición de MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. Debió, por tanto, MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. presentar sus certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental o bien deberá TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. presentar declaración de poner sus certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental a disposición de MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.
* TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presentaba escrituras de poder ni bastanteo de las mismas. Debió, por tanto, presentar escrituras de poder y bastanteo de las mismas.
* TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presenta declaración de *que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.* Debió, por tanto, conforme al Anexo XII presentar declaración de NO estar incursa en incompatibilidad para contratar.
* TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. y MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. **NO** presentaban declaración de NO alteración de los datos presentes en el Registro de Licitadores. Debieron, por tanto, presentar declaración de NO alteración de los datos.

La Mesa, sobre la base de lo anterior, entendiendo que se trataba de defectos u omisiones subsanables, y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a las entidades citadas un plazo de **tres días naturales** para que procedieran a la corrección y/o subsanación de los extremos indicados, presentando la documentación que procediera, exclusivamente a través del aplicativo **SiREC - Portal de Licitación Electrónica**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, la Mesa procedió a analizar la documentación administrativa requerida en trámite de subsanación a las empresas que presentaron las mejores ofertas en cada uno de los Lotes, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tras el examen de la documentación se observaron las siguientes deficiencias:

LOTE I: UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

* ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. **NO** acreditaba la efectiva inscripción del Plan de Igualdad en el registro correspondiente. Para el caso de esta entidad, podían concurrir una de las siguientes circunstancias:

1) bien que el número total de trabajadores que conformaban su plantilla a la fecha de fin del plazo de presentación de las ofertas (19 de noviembre de 2021) fuera inferior a **100** y, por tanto, no estuviese obligada a la implantación del Plan de Igualdad.

2) bien que el número total de trabajadores que conformaban su plantilla a la fecha de fin del plazo de presentación de las ofertas (19 de noviembre de 2021) fuese igual o superior a **100** y, por tanto estuviese obligada a la implantación del Plan de Igualdad debidamente inscrito, por lo que debe adjuntar la inscripción, o al menos la solicitud de inscripción, en virtud del artículo 11 del Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes y igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos

de trabajo, del plan de Igualdad vigente a la fecha de fin del plazo de presentación de las ofertas (19 de noviembre de 2021).

Debió, por tanto, ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. **aclarar** en cual de las dos circunstancias anteriores se encontraba y remitir la documentación que correspondiera en cada una de las situaciones.

LOTE II: HELIOPOL, S.A.U.

* Respecto del plan de igualdad, subsanó el extremo relativo a vigencia, si bien no acreditó la efectiva inscripción del mismo en el registro correspondiente. Para el caso de esta entidad, y dado el número de trabajadores de que disponíae, la falta de inscripción podría determinar que se incurriera en prohibición de contratar, según Resolución 708/2022 (Recurso 438/2022) del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Respecto de lo indicado, se ha tenido conocimiento de la Resolución 4/2022, de 10 de octubre de 2022, dimanante del Recurso 4/2022, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía, por la cual y según de pone de manifiesto en la misma *"aunque la normativa aplicable exige que los planes de igualdad estén vigentes e inscritos en el plazo de presentación de ofertas, y así lo ha proclamado entre otros el TARJA en sus resoluciones 54/2022 y 308/2022, este Tribunal estima que el atasco o retardo de la administración en la finalización del proceso de inscripción no puede perjudicar a las empresas que a la fecha de la licitación tenga un plan adaptado vigente y su inscripción al menos solicitada."*

Igualmente se produjo la Resolución 503/2022 que indica lo siguiente: *"Nos encontramos así con que la UTE recurrente no ha aportado a la licitación la resolución de la autoridad laboral competente ordenando el registro y depósito del plan de igualdad de cada una de las empresas agrupadas, a que se refiere el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo. Ello constituiría prueba irrefutable de que dichos planes cumplen con la legalidad vigente. No obstante, aun considerando válidos a tales efectos los pantallazos presentados con la fecha de registro de los planes de las citadas empresas, dicha fecha es de 5 de agosto de 2022, incumpliéndose el postulado del artículo 140.3 de la LCSP relativo al momento en que deben concurrir las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que es la fecha final de presentación de oferta"*.

Conforme a las referidas resoluciones la Mesa acordó solicitar al licitador para que procediera a la aclaración de esta circunstancia, justificando la inscripción del Plan de Igualdad o, al menos, la solicitud de inscripción efectuada en el plazo de presentación de ofertas, en su caso.

LOTE III: OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)

* La Mesa **NO** entendió suficientemente acreditada la experiencia aportada por los perfiles del Responsable de obra y el Encargado de obra en materia de depuración. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL) debió, por tanto, aclarar la experiencia en depuración de los perfiles del Responsable de obra y el Encargado de obra.

Con base a lo anterior, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se concedió un plazo de cinco días naturales, para que las personas licitadoras **UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, **HELIOPOL, S.A.U.** y **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)** atiendieran a lo requerido ante la propia Mesa de Contratación, debiendo presentar la documentación, suscrita a con firma electrónica válida, a través de **SiREC-Portal de Licitación Electrónica**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la aclaración.

LOTE IV: UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.

UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A. **NO** presentó la documentación requerida en el trámite de subsanación. Conforme a la cláusula 10.7 del PCAP quedó, por tanto **excluida** del procedimiento.

Correspondía a continuación requerir la documentación de Mejor Oferta a la UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - INPRONA 2010 S.L. que obtuvo **96,03 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.385.047,14 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a **UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - INPRONA 2010 S.L.** de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2022, la Mesa procedió a analizar la documentación administrativa requerida en trámite de aclaración a las empresas que presentaron las mejores ofertas en los **Lotes I , II y III**, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tras el examen de la documentación se observó lo siguiente:

LOTE I: UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. acreditó que el número total de trabajadores que conformaban su plantilla a la fecha de fin del plazo de presentación de las ofertas (19 de noviembre de 2021) era inferior a **100** y, por tanto, NO se encontraba obligada a la implantación del Plan de Igualdad.

Por ello la Mesa acordó por unanimidad proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa **UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, que obtuvo **99,32 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **2.211.185,80 €**(IVA excluido).

LOTE II: HELIOPOL, S.A.U.

HELIOPOL, S.A.U. presentó justificación de la inscripción del Plan de Igualdad efectuada con anterioridad al fin del plazo de presentación de ofertas.

Por ello la Mesa acordó por unanimidad proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa **HELIOPOL, S.A.U.**, que obtuvo **97,25 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.627.934,17 €**(IVA excluido).

LOTE III: OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)

OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL) presentó nuevos perfiles para los puestos de Responsable de Obra y Encargado con la experiencia suficiente en materia de depuración

Por ello la Mesa acordó por unanimidad proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)**, que obtuvo **92,55 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.815.818,00 €**(IVA excluido).

<u>LOTE IV</u>: UTE MAGTEL OPERACIONES, S.L.U. - TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.

Con fecha 03 de noviembre de 2022, el órgano de contratación remitió el requerimiento de presentación de la documentación administrativa necesaria para completar la adjudicación del contrato del **Lote IV**, conforme a la Cláusula 10.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentada la documentación en plazo, la Mesa de Contratación se reunió en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022, para examinar la documentación requerida resultando lo siguiente:

La **UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - INPRONA 2010 S.L.**. presentó escrito en el que exponían lo siguiente:

A la vista de tal situación de retraso excesivo en la adjudicación, que ampliamente supera el plazo para ello establecido en la LCSP en su art. 158.2.2, siendo dicho plazo de dos meses, acogiéndonos al artículo 158.2.4 de la LCSP "De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta"

También, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su página 75 menciona que "el plazo máximo para efectuar la adjudicación es de SEIS (6) MESES desde la apertura de las proposiciones del sobre 2"

Se interesa por estas empresas <u>que dicho Organismo se dé por notificado mediante el presente Escrito que retiramos la proposición presentada en la licitación el pasado 17 de noviembre de 2021</u>.

Se aceptó por parte de la Mesa la retirada de la oferta presentada por el licitador UTE CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - INPRONA 2010 S.L. y correspondió a continuación requerir la documentación de Mejor Oferta a la UTE ELECNOR, S.A. - ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. que obtuvo 93,23 puntos y realizó una oferta económica por importe de 1.443.661,51 € (IVA excluido). Pero dicho licitador ya fue objeto de adjudicación del Lote I por lo que correspondió requerir la documentación de Mejor Oferta a **FCC AQUALIA, S.A.** que obtuvo **92,69 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.375.952,30 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a **FCC AQUALIA, S.A.** de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, el órgano de contratación remitió el requerimiento de presentación de la documentación administrativa necesaria para completar la adjudicación del contrato del **Lote IV**, conforme a la Cláusula 10.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentada la documentación en plazo, la Mesa de Contratación se reunió en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, para examinar la documentación requerida resultando lo siguiente:

<u>LOTE IV</u>: FCC AQUALIA, S.A.

* FCC AQUALIA, S.A. **NO** presentaba los Títulos acreditativos del personal, la justificación del abono del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) ni el modelo T00 de justificación de abono de la garantía definitiva. Debió, por tanto, presentar los Títulos acreditativos del personal, la justificación del abono del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y el modelo T00 de justificación de abono de la garantía definitiva.

* FCC AQUALIA, S.A. presentó Plan de Igualdad aprobado y vigente (5 de octubre de 2021) e inscrito en el registro de convenio colectivos y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (22 de febrero de 2022). Se trata de una empresa de más de 250 trabajadores que, a fecha de fin de plazo de presentación de ofertas (17/11/2021), **NO** acreditaba la inscripción, o al menos la solicitud de inscripción, del Plan de Igualdad vigente en el registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social u otro análogo.

Atendiendo a que se trataba de un supuesto análogo al que se encontraba pendiente de Resolución por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en otro expediente de este órgano de contratación, el número CONTR 2021 994731, CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DESDE EL EMBALSE DE GUADALCACÍN HASTA EL PARTIDOR DE LA PERUELA. T.M. DE SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ). FASE I. PRESA DE GUADALCACÍN-CHIMENEA DE EQUILIBRIO, en el que se produce al exclusión de la empresa recurrente por no tener inscrito el Plan de Igualdad, se pospuso la decisión sobre el mismo al momento en que se pronunciara el Tribunal.

La Mesa, sobre la base de lo anterior, entendiendo que se trataba de defectos u omisiones subsanables, y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a las entidades citadas un plazo de **tres días naturales** para que procedieran a la corrección y/o subsanación de los extremos indicados, presentando la documentación que procediera, exclusivamente a través del aplicativo **SiREC - Portal de Licitación Electrónica**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta en trámite de subsanación del **Lote IV**, resultando lo siguiente.

En fecha 20 de diciembre de 2022, se procedió al análisis de la documentación administrativa requerida a la entidad licitadora con mejor oferta en el **lote IV** de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Tras el examen de la documentación se observó lo siguiente:

Tras el examen de la documentación se observan las siguientes deficiencias:

"LOTE IV: ***FCC AQUALIA, S.A.***

** FCC AQUALIA, S.A.* ***NO*** *presenta los Títulos acreditativos del personal, la justificación del abono del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) ni el modelo T00 de justificación de abono de la garantía definitiva. Deberá, por tanto, presentar los Títulos acreditativos del personal, la justificación del abono del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y el modelo T00 de justificación de abono de la garantía definitiva.*

** FCC AQUALIA, S.A. presenta Plan de Igualdad aprobado y vigente (5 de octubre de 2021) e inscrito en el registro de convenio colectivos y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (22 de febrero de 2022). Se trata de una empresa de más de 250 trabajadores que, a fecha de fin de plazo de presentación de ofertas (17/11/2021),* ***NO*** *acredita la inscripción, o al menos la solicitud de inscripción, del Plan de Igualdad vigente en el registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social u otro análogo.*

Atendiendo a que se trata de un supuesto análogo al que se encuentra pendiente de Resolución por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en otro expediente de este órgano de contratación, el número CONTR 2021 994731, CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DESDE EL EMBALSE DE GUADALCACÍN HASTA EL PARTIDOR DE LA PERUELA. T.M. DE SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ). FASE I. PRESA DE GUADALCACÍN-CHIMENEA DE EQUILIBRIO, en el que se produce al exclusión de la

empresa recurrente por no tener inscrito el Plan de Igualdad, se pospone la decisión sobre el mismo al momento en que se pronuncie el Tribunal."

En el recurso especial en materia de contratación 497/2022, seguido ante el TARCJA, se dictó resolución 26/2023, de 27 de enero de 2023, por la que se estimaba parcialmente el recurso interpuesto por las entidades DRAGADOS, S.A., MANUEL ALBA, S.A. y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

Dada la falta de claridad que se apreciaba en la citada resolución, por el órgano de contratación se solicitó del TARCJA su aclaración,y subsidiariamente se planteó incidente de ejecución, siendo resuelta aquélla, mediante su inadmisión, por la resolución 6/2023, de 3 de marzo.

La resolución 6/2023 inadmite la solicitud de aclaración por considerar que se ha formulado fuera de plazo y por entender que no se aprecia ningún concepto oscuro en la resolución 26/2023. En cuanto a esta segunda causa de inadmisión, el fundamento de derecho primero se pronuncia en los siguientes términos:

"*En nuestra resolución 26/2023 se señalaba que el Tribunal tiene una función revisora de las decisiones adoptadas por los poderes adjudicadores sin poder sustituir a los mismos en las competencias que les atribuye la legislación contractual, razón por la cual la estimación parcial del recurso pasaba por que fuera la mesa de contratación, tras la retroacción acordada, la que determinara -en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP- si las recurrentes habían demostrado su fiabilidad empresarial con base en las medidas aplicadas; y, además, se advertía de que, en supuestos como el enjuiciado, tales medidas deberían demostrar que las empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente*".

La ejecución de la citada resolución, en relación al expediente impugnado se ha realizado con arreglo a los siguientes razonamientos:

1) La estimación parcial del recurso 497/2022 obliga, de acuerdo con la parte dispositiva de la resolución 26/2023, a retrotraer las actuaciones para que se proceda en los términos previstos en el último fundamento de derecho de la resolución. En concreto, obliga a la mesa de contratación a valorar, de acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, la documentación a que se refiere el apartado a) del artículo 140.1 LCSP en lo que a la acreditación de la inexistencia de prohibiciones de contratar respecta y, más específicamente, a valorar la fiabilidad de las empresas a partir de la documentación aportada en ese momento procedimental para justificar la adopción de medidas de self-cleaning.

2) En consecuencia, y a los efectos de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el TARCJA, la mesa de contratación debe valorar la documentación presentada por los licitadores recurrentes tanto en el trámite de presentación de la documentación previa a la adjudicación, como en los de subsanación y aclaración concedidos a dichos licitadores en el momento procedimental oportuno.

3) En la labor de comprobación de la fiabilidad de las licitadoras, la Resolución n.º 26/2023, impone dos límites a la discrecionalidad de la mesa: de un lado, el respeto al principio de igualdad de trato de las licitadoras; de otro lado, dada la concreta causa de prohibición de contratar, el tipo de medidas que resultan aptas para acreditar la fiabilidad, pues, según el Tribunal "*tales medidas deberían demostrar que las empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente*" (nótese en este punto que el Tribunal emplea el verbo "deber", lo que aleja el empleo de tales medios de la mera posibilidad y lo convierte en obligación).

4) El TARCJA en la resolución 6/2023, reiterando el criterio sentado en la resolución 26/2023, exige, para apreciar la fiabilidad de las empresas ante la concurrencia de esta concreta prohibición de contratar, que " *tales medidas deberían demostrar que las empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente*", si bien no aclara el sentido de la expresión "*estar en condiciones de contar*".

5) De acuerdo con la doctrina sentada reiteradamente por el TARCJA, un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente es aquél que no sólo esta adecuadamente aprobado sino también inscrito en el REGCON, por ser la inscripción un requisito de naturaleza sustantiva.

6) En consecuencia, "*estar en condiciones de contar*" con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente exigiría no sólo la existencia de un plan de igualdad aprobado, sino que dicho plan estuviese en trance de ser inscrito, es decir, que por las empresas se hubiera solicitado la inscripción en el REGCON, pues sin inscripción, en la doctrina del TARCJA, no hay plan adecuado a la legalidad.

En este sentido, la reciente Resolución 137/2023, de 3 de marzo, del TARCJA, da un paso más en la delimitación del ámbito de la discrecionalidad en la *"valoración de la fiabilidad"* en relación a los planes de igualdad, entendiendo que no es suficiente contar con un plan de igualdad *"plenamente eficaz"* y sin *"ninguna tacha de irregularidad"* para que quede justificada la fiabilidad de la empresa en este aspecto, lo que se plasma en el antepenúltimo párrafo del fundamento jurídico sexto de la Resolución, según el cual: *"Procede, pues, estimar este motivo del recurso, si bien no cabe admitir que como afirma la recurrente que "a los efectos de la valoración de la fiabilidad de las medidas adoptadas por TYPSA respecto del Plan de Igualdad por parte de la Administración, debemos considerar que el órgano de contratación, una vez analizado el plan de igualdad aportado y en el uso de las facultades generales de valoración probatoria, ha considerado plenamente eficaz el referido plan, al no percibir ninguna tacha de irregularidad en el mismo, distinta de su inscripción, que aparece firmado y fechado".*

7) Respecto al momento procedimental en el que practicar la audiencia a la entidad incursa en prohibición de contratar, el TARCJA se remite a la Resolución 1374/2021, de 14 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que, además, señala para un supuesto análogo que *"el momento procesal para otorgar dicho trámite de audiencia debe ser el de subsanación de la documentación del artículo 150.2 de la LCSP, pues es el momento en el que el órgano de contratación debió apreciar la concurrencia de la prohibición de contratar, por lo que con carácter previo a acordar su exclusión debió dar audiencia al licitador para que pudiera justificar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente»*.

En el presente supuesto, por tanto, en relación al requisito de contar con un plan de igualdad inscrito, queda apreciada por la Mesa la justificación de la fiabilidad de **FCC AQUALIA, S.A.**, al haber presentado justificante de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenio colectivos y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 22 de febrero de 2022.

En relación con el resto de defectos u omisiones anteriormente expuestos, la Mesa, sobre la base de lo anterior, y entendiendo que se trata de defectos u omisiones subsanables, y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda conceder a las entidades citadas un plazo de **tres días naturales** para que procedan a la corrección y/o subsanación de los extremos indicados, presentando la documentación que proceda, exclusivamente a través del aplicativo **SiREC - Portal de Licitación Electrónica**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta en trámite de subsanación del **Lote IV**, resultando lo siguiente.

FCC AQUALIA, S.A. **NO** presenta la documentación requerida y, conforme a la cláusula 10.7 del PCAP, queda por tanto **excluida** del procedimiento.

Corresponde a continuación requerir la documentación de Mejor Oferta a la UTE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L. - IELCO, S.L. que obtuvo **89,49 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.443.661,51 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a **UTE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L. - IELCO, S.L.** de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se traslada al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta del **Lote IV**, resultando lo siguiente.

La **UTE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L. - IELCO, S.L.** presentó escrito en el que exponía lo siguiente:

1. Que habiendo transcurrido sobradamente tanto el plazo de validez de las ofertas establecido en el anuncio de licitación (en este caso de 0 meses), así como el plazo de dos meses que establece el artículo 158 de la LCSP para la adjudicación desde que se produjo el Acto de Apertura (realizado el 5 de julio de 2.022), se nos permite retirar la oferta de forma justificada sin penalización alguna.

2. Que habiendo trascurrido más de 1 año desde la presentación de la oferta el 17 de noviembre de 2.021, el alza de los materiales, suministros y de la mano de obra en el sector de la construcción en general, hacen inviable el mantenimiento de los precios considerados y por ende de la oferta.

En consecuencia,

SOLICITAMOS:

Se nos admita la retirada de la oferta de UTE MAREA-IELCO y la renuncia a continuar en el procedimiento de contratación.

Se aceptó por parte de la Mesa la retirada de la oferta presentada por el licitador UTE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L. - IELCO, S.L. y correspondía a continuación requerir la documentación de Mejor Oferta a la **UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE) - GRULOP 21, S.L.** que obtuvo **87,73 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.447.149,56 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a **UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE) - GRULOP 21, S.L** de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 09 de mayo de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta del **Lote IV**, resultando lo siguiente.

La **UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE) - GRULOP 21, S.L.** presentó escrito en el que exponía lo siguiente:

1. Con fecha 21 de octubre de 2021 se publica la convocatoria relativa al procedimiento de licitación de referencia.
2. Con fecha 17 de noviembre de 2021 la UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.- GRULOP 21, S.L. presenta su oferta.
3. Con fecha 2 de diciembre de 2021 se procede a la apertura de las proposiciones del sobre 2 por la Mesa de contratación.
4. Con fecha 20 de abril de 2023. la UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.- GRULOP 21, S.L. es requerida por la Mesa de Contratación para presentar dentro del plazo de 10 días hábiles, la documentación exigida en la Cláusula 10.7 del PCAP.
5. De acuerdo al punto 5 del Anexo I del PCAP la adjudicación del contrato tendrá lugar en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la apertura del sobre 2, teniendo derecho los licitadores de no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional, según lo previsto en el artículo 158.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo a lo expuesto, la adjudicación del contrato no ha tenido lugar dentro del plazo de 6 meses desde la apertura del sobre 2 previsto en el PCAP, por lo que la UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.- GRULOP 21, S.L. tiene derecho a retirar su oferta

En virtud de lo expuesto, a la Dirección General de Infraestructuras del Agua

***SOLICITAMOS:** Que tenga por retirada la propuesta presentada por la UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.- GRULOP 21, S.L. en el procedimiento de licitación de referencia, dado el período de tiempo transcurrido desde la apertura del sobre 2 sin que la adjudicación del contrato haya tenido lugar.*

Se aceptó por parte de la Mesa la retirada de la oferta presentada por el licitador UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (SORIGUE) - GRULOP 21, S.L. y corresponde a continuación requerir la documentación de Mejor Oferta a la **UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L.** que obtuvo **85,57 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.449.866,54 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a **UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L.** de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se traslada al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta del **Lote IV**, resultando lo siguiente.

La **UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L.** presentó escrito en el que expone lo siguiente:

I. Que en fecha 17 de noviembre de 2021, sus representadas presentaron oferta a expediente de licitación 2021-565662 denominado OBRAS DE DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y MÁLAGA. LOTE IV: OBRA DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE VALLE DE ABDALAJÍS (MÁLAGA).

II. Que el acto de Apertura del sobre de criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor se realizó el 2 de diciembre de 2021.

III. Que en fecha 12 de mayo de 2023, se les ha notificado la comunicación de que la proposición presentada por esta UTE para el expediente 2021-565662 LOTE IV ha resultado ser la mejor oferta, requiriéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles presente la documentación para la adjudicación del Lote IV del contrato.

IV. Que el art. 158 "Adjudicación" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece:

"1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta."

V. Que en el anuncio de licitación no se establece el plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta, habiendo trascurrido sobradamente el plazo establecido en el artículo 158 de la LCSP para la adjudicación desde que se produjo el primer acto de Apertura (el 2 de diciembre de 2021).

VI. Que de conformidad con la doctrina aplicable, en virtud de lo establecido en el art. 158 LCSP, la retirada de la oferta no necesitar de justificación alguna. En ese sentido, la Resolución 380/2022 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, establece:

""… la retirada de la oferta no necesita de justificación alguna puesto que está ligada al cumplimiento de una circunstancia objetiva, cuando su comportamiento durante el transcurso del procedimiento no ha dado lugar a la dilación indebida del mismo.

Por ello, lo cierto es que una de las justificaciones de que el artículo 158 LCSP otorgue un plazo breve para la adjudicación del contrato y habilite en caso de incumplimiento la posibilidad de retirar la proposición, radica, a nuestro modo de ver, en que el licitador realiza su oferta en función de unos costes que conoce o debe conocer y puede, en cierto modo, predecir su evolución en un tiempo razonable desde que presenta su proposición, pero si la adjudicación, por las razones que sean, se dilata en el tiempo y máxime si se trata de un período tan prolongado, como el aquí ocurrido, es indudable que el escenario puede cambiar trascendentalmente y en ese caso, sería, cuando menos, desproporcionado, obligar a ejecutar el contrato en esas condiciones y no dar la opción de poder retirar la oferta, antes, al menos, de adjudicarse el contrato (…)".

VII. Que a la vista de lo anterior, y dentro del plazo en el plazo de 10 días hábiles del requerimiento previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, solicitan se admita su renuncia al procedimiento de adjudicación, sin penalización alguna, por haber transcurrido sobradamente el plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta, de conformidad a lo establecido en el artículo 158.4 de la LCSP.

En su virtud,

SOLICITAN: *Que teniendo por presentado este escrito, se tenga por debidamente realizada y se admita la retirada la proposición presentada por la UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L. en el procedimiento de licitación 2021-565662 denominado OBRAS DE DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y MÁLAGA (4 LOTES). LOTE IV: OBRA DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE VALLE DE ABDALAJÍS (MÁLAGA), continuando por sus trámites el procedimiento.*

Se aceptó por parte de la Mesa la retirada de la oferta presentada por el licitador UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - RIALSA OBRAS, S.L. y corresponde a continuación requerir la documentación de Mejor Oferta a **DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.** que obtuvo **73,07 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.491.936,25 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a **DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.** de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se traslada al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de junio de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta del **Lote IV**, resultando lo siguiente.

DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.

- Presentó cuadro de personal asignado al contrato sin firmar. Debió, por tanto, aportar compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se detallan en el anexo XV del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, convenientemente firmado.

- NO presentó declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos del Jefe de Producción y del Encargado de Obras. Debió, por tanto, presentar declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos del Jefe de Producción y del Encargado de Obras conforme al anexo XV del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, convenientemente firmado.

- La Titulación del perfil propuesto como Jefe de Obra NO se ajustaba a lo requerido en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares. Debió, por tanto, proponer un perfil para el puesto de Jefe de Obra que se ajuste a las exigencias recogidas en el anexo XV del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares y adjuntar del mismo, declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos y su correspondiente Titulación.

La Mesa, sobre la base de lo anterior, entendiendo que se trataba de defectos u omisiones subsanables, y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a las entidades citadas un plazo de **tres días naturales** para que procedan a la corrección y/o subsanación de los extremos indicados, presentando la documentación que proceda, exclusivamente a través del aplicativo **SiREC - Portal de Licitación Electrónica**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 27 de junio de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta del **Lote IV** en trámite de subsanación, resultando lo siguiente.

DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.

- Presentó compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales que se detallan en el anexo XV del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, convenientemente firmado, pero sin incluir al Responsable de Obra. Debió, por tanto, **DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.** aclarar esta circunstancia aportando nuevamente dicho compromiso e incluyendo en esta ocasión **TODOS** los medios personales detallados en el Anexo XV del PCAP.

- Presentó declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al Jefe de Obra, Jefe de Producción y al Encargado de Obra, aunque **NO** cumplían con la **experiencia mínima de 60 meses en obras de depuración** exigida en el Anexo XV del PCAP. Además, en la relación de trabajos aportados en las correspondientes declaraciones responsables tanto del Jefe de Obra como del Encargado se aportaban trabajos de abastecimiento, que **NO** se correspondían, por tanto, con **obras de depuración**. En el caso del Jefe de Producción, presentó además un trabajo que se encontraba en ejecución, por lo que **NO** era computable el plazo total del mismo.

Debió, por tanto, **DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.** aclarar esta circunstancia aportando las correspondientes declaraciones responsables para los perfiles del Jefe de Obra, Jefe de Producción y Encargado de Obra, convenientemente firmadas, en las que se acrediten actuaciones en **obras de depuración** que alcancen el plazo mínimo de **60 meses** exigido en el Anexo XV del PCAP. En caso de aportar actuaciones en curso, debió indicar el plazo en meses realmente ejecutado a fecha del presente requerimiento.

Por tanto, la Mesa, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acordó conceder un plazo de **cinco días naturales** para que los licitadores procedan a la aclaración de las circunstancias anteriormente descritas, aportándose en su caso la documentación que se tenga por conveniente, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no la realizasen.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 18 de julio de 2023, la Mesa procedió al análisis de la documentación de mejor oferta del **Lote IV** en trámite de aclaración, resultando que **DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.** aclara correctamente los extremos a los que se refería el requerimiento.

En consecuencia, se propone al órgano de contratación como la oferta que reúne la mejor relación calidad precio la presentada por la **DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.**, que obtiene **73,07 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **1.491.936,25 €** (IVA excluido)..

La adjudicación se realiza a favor de la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aplicados en el informe de la Comisión de Técnica, entre los que destaca principalmente el estudio del entorno físico, la incidencia con otras infraestructuras o servicios afectados, la claridad y concreción en la exposición de la memoria justificativa, el contenido y grado de detalle en la descripción de los trabajos a realizar y la viabilidad e idoneidad de la programación de los trabajos.

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural,

RESUELVO

Primero.- La adjudicación del contrato de ejecución de **OBRAS DE DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS EN LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y MÁLAGA (4 LOTES) (CONTR 2021 565662). LOTE IV: OBRA DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE VALLE DE ABDALAJÍS (MÁLAGA) (LOTE 2022 2259)** a la empresa **DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS MEDIO AMBIENTE, S.L.**, al ser la empresa licitadora que mayor puntuación total obtiene, por un importe de un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos treinta y seis euros con veinticinco céntimos (**1.491.936,25** €) más trescientos trece mil trescientos seis euros con sesenta y un céntimos (**313.306,61** €) en concepto de IVA, total de un millón ochocientos cinco mil doscientos cuarenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (**1.805.242,86** €) y un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) meses.

Segundo.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante.

Tercero.- La exclusión de las ofertas anormalmente bajas.

Cuarto.- Al ser este contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA